

EDICTO

Mediante Resolución de la Presidencia núm. 1139/06 de fecha 5 de mayo de 2006, se aprobaron las Bases de la *"Convocatoria de Subvenciones de carácter individual destinadas a financiar ayudas técnicas y a la adaptación funcional de domicilios particulares de personas mayores para el año 2006"* y se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 59) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y art. 34.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 11/99.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FINANCIAR AYUDAS TÉCNICAS Y A LA ADAPTACIÓN FUNCIONAL DE DOMICILIOS PARTICULARES DE PERSONAS MAYORES PARA EL AÑO 2006

I. INTRODUCCIÓN

La Orden FAM/1661/2005, de 11 de noviembre, (BOCYL Nº 243 de 20 de diciembre de 2005) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito competencial de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, dentro del que se inscriben las ayudas de carácter individual dirigidas al sector de personas mayores.

La citada convocatoria se ve afectada por la previsión establecida en la Disposición Adicional primera de la Ley de Medidas Financieras para el 2006, sobre ampliación del catálogo de prestaciones recogidas en el Acuerdo Marco de Cofinanciación de los servicios sociales y prestaciones sociales básicas, al objeto de la realización de programas de interés regional consistentes en el establecimiento y desarrollo de un sistema integral de atención a las personas mayores en situación de dependencia.

En este sentido, desde la Gerencia de Servicios Sociales se han concluido una serie de proyectos pilotos de atención integral a las personas mayores en situación de dependencia para el municipio de Valladolid y la provincia de Salamanca (excluida la capital), lo que exige que, en aras de evitar solapamientos de acciones, la resolución de Ayudas de carácter individual dirigidas a personas mayores, publicada en el BOCYL del día 20 de enero de 2006, prevea la exclusión de la convocatoria de los residentes en los citados ámbitos territoriales, toda vez que serán partícipes de los programas piloto de atención integral a las personas mayores en situación de dependencia que se desarrollen.

En consecuencia, la presente convocatoria promovida por la Diputación de Salamanca, dirigida a Personas Mayores del ámbito provincial (excluida la Capital), contempla como conceptos subvencionables ayudas técnicas y para la adaptación funcional de domicilios particulares, con destino a la atención de problemas específicos de las personas mayores, para lo que se concentran los esfuerzos presupuestarios en áreas de atención prioritaria, potenciándose acciones que mejoren la capacidad y la autonomía de las personas mayores dependientes, favoreciendo con ello su permanencia en el entorno familiar y comunitario.

En consideración con lo expuesto, se formulan las siguientes

II. BASES

DIPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO

La presente Convocatoria, que se realiza con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y objetividad, tiene por objeto el desarrollo de una línea de subvenciones de carácter individual destinadas a favorecer la permanencia de las personas mayores en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal, participando en la financiación de ayudas técnicas y para la adaptación funcional de domicilios particulares.

SEGUNDA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El crédito destinado a financiar la subvención establecida en esta convocatoria, se determina conforme a la dotación contenida en el presupuesto de gastos de la Excm. Diputación Provincial.

A tal efecto existe dotación adecuada y suficiente en la partida presupuestaria 2006/60/3130G/4800500 "AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DE ATENCIÓN DOMICILIARIA", por importe de 50.000 EUROS (50.000.- €), de la que existe documento de retención de crédito RC expedido por la Intervención Provincial e incorporado al expediente.

Igualmente se ha previsto el correspondiente ingreso en el presupuesto de ingresos de la Diputación Provincial, correspondiente a la financiación del citado crédito por la Junta de Castilla y León por un importe de 50.000 €.

TERCERA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍAS MÁXIMAS

1. Serán subvencionables los siguientes conceptos:

A) Adaptación funcional del hogar:

La adaptación ha de ser de carácter funcional y dado que su finalidad es la de favorecer la autonomía y permanencia de las personas mayores en su entorno, va dirigida exclusivamente a la vivienda donde el beneficiario resida habitualmente y no de manera temporal, A tal fin, serán subvencionables las actuaciones que figuran comprendidas en el apartado correspondiente del Anexo I.

No serán subvencionables obras de reparación en la vivienda que consistan en arreglo o pintura de paredes, techo, fachada o tejado; instalaciones de calefacción, electricidad, gas y en general obras realizadas en el domicilio dirigidas a la adecuación de su habitabilidad que no contribuyan directamente a mejorar la autonomía del solicitante. Tampoco serán subvencionables los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal.

La cuantía máxima por beneficiario para adaptación funcional del hogar es de 1.803 €.

B) Ayudas técnicas:

Estas ayudas están directamente relacionadas con la situación de dependencia o limitación que presentan las personas mayores y van dirigidas a favorecer su capacidad de autonomía. A tal fin, serán subvencionables las adquisiciones que figuran comprendidas en el apartado correspondiente del Anexo I.

La cuantía máxima por beneficiario en concepto de ayuda técnica es de 600 €.

2. La concesión de subvenciones se limitará a un máximo de una ayuda por el concepto de adaptación funcional del hogar y dos por el concepto de ayuda técnica.

La cuantía máxima a conceder será de 2.403 €.

CUARTA.- BENEFICIARIOS

1. Podrán obtener las subvenciones aquellas personas en las que en el momento de presentar la solicitud reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan 65 años o más.
 - b) Que estén empadronadas en algún municipio de la provincia de Salamanca, excluida la capital.
 - c) Que en el caso de solicitar ayuda para la adaptación funcional del hogar, residan de forma habitual en la vivienda para la que se solicite.

- d) Que estén al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a las de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo asimismo estar también al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al día 31 de diciembre del año 2005 respecto de la Diputación de Salamanca derivada de cualquier ingreso de derecho público.
- e) Que no incurra en ninguna de las circunstancias mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD

1. Las ayudas en concepto de adaptación funcional del hogar son compatibles con las otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, salvaguardado el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del objeto de la ayuda.
2. Las ayudas técnicas son incompatibles con las otorgadas para la misma finalidad por otros organismos públicos.
3. A estos efectos, los interesados deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud. Dicha obligación subsistirá mientras no se haya resuelto el procedimiento.

PROCEDIMIENTO

Sección Primera: Iniciación del Procedimiento

SEXTA.- SOLICITUD

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud por persona interesada o por su representante legal, que habrá de contener al menos los datos a los que se refiere el Art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La solicitud, dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, se formulará en el modelo normalizado, que se facilita en el Anexo I a la presente Convocatoria, y podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial, Registros Auxiliares ubicados en las dependencias provinciales de la Diputación, o, conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en la Base 4ª de la presente Convocatoria.
4. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.
5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en la Base Octava.

SÉPTIMA.- PLAZO

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de junio del año 2006.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN

A la solicitud se deberá acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante. En el caso de que actúe por medio de representante, además DNI de éste y documento acreditativo de la representación.
- b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de no tener obligación de realizarla, deberán presentar certificación negativa expedida por la correspondiente Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como declaración responsable, según modelo del Anexo III, de la totalidad de ingresos de la unidad familiar, acompañada de los oportunos documentos justificativos. El concepto de unidad familiar y el cómputo de ingresos será el establecido legalmente a efectos de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- c) Certificado de empadronamiento acreditativo del requisito previsto en la disposición cuarta, letras b y c.
- d) Informe médico sobre la situación psicofísica, conforme al modelo del Anexo V.
- e) Presupuesto del coste de la ayuda solicitada o, en su caso, factura. Si se presenta factura esta deberá estar correctamente cumplimentada de conformidad con la normativa reguladora de su emisión.

- f) Declaración sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto, procedencia e importe.
- f) Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria, emitido por la correspondiente Entidad Financiera.

NOVENA.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

1. Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92), en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el art. 42 de la citada Ley.
2. El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.
3. Con independencia de dicha documentación, la Diputación Provincial podrá exigir los documentos complementarios que estimen oportunos en relación con la prestación solicitada durante la tramitación del expediente.

Sección Segunda: Instrucción del Expediente

DÉCIMA.- ÓRGANO COMPETENTE

1. La instrucción del expediente corresponderá a la Coordinación de Acción Social del Área de Bienestar Social.
2. En esta fase se recabará de oficio informe emitido por el/a Trabajador/a Social del Centro de Acción Social correspondiente al municipio del solicitante, conforme al modelo del Anexo VI.
3. El órgano que instruya el procedimiento podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

4. El expediente completo será remitido a la Comisión de Valoración para que ésta proceda a formular la correspondiente propuesta de resolución.

DECIMOPRIMERA.- ALEGACIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS

1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación relacionados en el art. 79.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.
2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

DÉCILOSEGUNDA.- VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. La valoración del expediente se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración de la presente línea de subvenciones, que estará integrada por:

Presidente: El Diputado del Área de Bienestar Social o persona que le sustituya.

Vocales:

- a) La Directora del Área.
 - b) El/la Coordinador/a de Acción Social o persona que le sustituya.
 - c) El/la Jefe/a de Unidad de Programas, o persona que le sustituya, que actuará, asimismo, como Secretario/a.
 - d) Un Trabajador Social de los Centros de Acción Social.
2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:
 - a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
 - b) Valorar los expedientes.
 - c) Elaborar y elevar las propuestas de resoluciones.
 - d) Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.

- e) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.
3. La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.
4. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:
- a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
 - b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
 - c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
 - d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.
- De no celebrarse la sesión por el motivo que fuere, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa. En caso de falta de quórum se añadirá el motivo, el nombre de los presentes y de los que hubieran excusado su asistencia.
5. Efectuada la valoración del Expediente, el Presidente de la Comisión elevará la correspondiente propuesta de resolución, previa solicitud del correspondiente documento de retención de crédito, al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue.

DÉCIMOTERCERA.- IMPORTE DE LA AYUDA A CONCEDER

A la vista de la documentación remitida, la Comisión de Valoración examinará y ponderará, de acuerdo con los criterios que figuran en el Anexo IV, el conjunto de solicitudes determinando el orden de prioridad entre ellas y el importe a conceder. En cuanto al orden de prioridad se tendrá en cuenta la puntuación obtenida y el orden de prioridad de las ayudas solicitadas, asignándose conforme al mismo. El importe vendrá fijado, además de por el número de peticiones formuladas y la disponibilidad presupuestaria existente por los siguientes criterios:

- a) La puntuación obtenida por tramos, de acuerdo con lo previsto en el Anexo IV. A estos efectos, se considera tramo al intervalo de puntuación de 10 puntos a partir de 15 puntos, por lo que serán desestimadas aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

Los porcentajes, según tramos de puntuación son los siguientes:

TRAMOS DE PUNTUACIÓN	Porcentajes sobre precios de referencia para cada concepto subvencionable		
	Adaptación Funcional	1ª Ayuda Técnica	2ª Ayuda Técnica
A partir de 46 puntos	50 %	50 %	30 %
Entre 36 y 45 puntos	40 %	40 %	20 %
Entre 26 y 35 puntos	30 %	30 %	-
Entre 15 y 25 puntos	20 %	20 %	-

No se tomarán en consideración las ayudas solicitadas, cuando al aplicar los anteriores porcentajes sobre el precio de referencia, resulte:

- Que la cuantía de la subvención sea inferior a 25 €.
- Para tener derecho a la segunda ayuda técnica, la puntuación debe ser igual o mayor a 36 puntos.

b) El precio de referencia para cada tipo de ayuda, entendido como precio medio de mercado. Dicho precio será orientado por el Arquitecto Técnico de la Diputación de Salamanca en el seno de la Comisión de Valoración referido a la adaptación funcional de viviendas. En el caso de las ayudas técnicas se obtendrán precios de referencia de empresas del sector.

Sección Tercera: Finalización del Procedimiento

DÉCIMOCUARTA.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

DÉCIMOQUINTA. – RESOLUCIÓN

1. La Presidencia Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.o de la Ley 7/85, en redacción dada por Ley 11/99, es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, el cual, a la vista de los informes y propuestas emitidos, dictará resolución motivada, incluyendo los contenidos del art. 89 de la Ley 30/92.

2. El plazo máximo para resolver será de cuatro meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud. No habiendo recaído resolución expresa en este

plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en las bases que regulan la concesión de subvenciones o en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DECIMOSEXTA. – NOTIFICACIÓN

1. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial en el plazo máximo de 10 días, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 30/92.

2. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 116 y ss de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de dicha resolución, pudiendo interponer los interesados cualquier otro recurso que estimen procedente.

DECIMOSEPTIMA. – ABONO DE LA AYUDA ECONÓMICA

En la publicación de la resolución que conceda la subvención, se determinará el plazo para presentar la documentación justificativa que acredite la correcta aplicación de las cantidades recibidas, que finalizará, en todo caso, el día 30 de octubre de 2006. Una vez acreditada la justificación se procederá al abono de la ayuda económica.

DÉCIMOCTAVA.– DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA AYUDA ECONÓMICA

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a la presentación de la siguiente documentación:

- a) Original o fotocopias compulsadas, de las facturas o documentos que las sustituyan correspondientes a los gastos realizados objeto de la ayuda, con el recibí correspondiente o documento

justificativo de haberse efectuado el pago. En tales documentos figurarán los siguientes datos: fecha, nombre, N.I.F. y domicilio del expedidor y destinatario, así como aquellos otros que reglamentariamente vengan establecidos.

- b) Cualquier otra documentación que conste en la resolución de concesión, como requerimiento específico del órgano que resuelve.
- c) Declaración expresa y responsable acerca de si ha obtenido otras ayudas para la misma finalidad.

DECIMONOVENA.- DENEGACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS

Procederá la denegación de la concesión de las Ayudas Económicas solicitadas por las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en la Base 4ª de la presente Convocatoria.
2. No ajustarse a la finalidad y/o conceptos subvencionables establecidos en la presente Convocatoria.
3. El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación del derecho a percibir las ayudas objeto de esta Convocatoria.
4. Haber agotado el crédito presupuestario previsto para el correspondiente ejercicio.
5. No haber justificado una ayuda concedida anteriormente, cuando así se le haya solicitado, o haber destinado el importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivo su concesión.
6. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para la valoración de la situación de dependencia.

NORMAS FINALES

VIGÉSIMA. - OBLIGACIONES

Los beneficiarios de las ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente convocatoria, así como a las que con carácter general se establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente a la siguiente:

VIGÉSIMOPRIMERA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el art. 37 de la misma; en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el art. 189.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- CONTROL FINANCIERO

El Control financiero de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimocuarta de dicha Ley.

VIGÉSIMOTERCERA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Transitoria Segunda, el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable que el previsto en la legislación anterior.

VIGÉSIMOCUARTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Excm. Diputación Provincial, se reserva el derecho a efectuar el control y seguimiento del objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

VIGÉSIMOQUINTA.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Salamanca, 11 de mayo de 2006

LA PRESIDENTA,

Fdo. Isabel Jiménez García